



SISTEMA  
ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN  
SECRETARÍA EJECUTIVA / QUERÉTARO  
SEA-QRO

LINEAMIENTOS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL  
ANTICORRUPCIÓN

## CONSIDERANDO

1. Que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, tiene como finalidad establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública en posesión de los sujetos obligados, de igual manera obliga a todas las dependencias y entidades de la administración pública en el Estado a transparentar la gestión pública mediante la difusión de la información que generan, así como a garantizar el debido resguardo y protección de la información reservada y confidencial bajo su responsabilidad, mediante la debida organización de sus archivos.
2. Que el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, establece que los Sujetos Obligados, deben de integrar un Comité de Transparencia y se define su funcionamiento y organización.
3. Que, a efecto de contar con un instrumento, que contemple el marco legal que dé apoyo a las funciones del Comité de Transparencia de esta Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, regule su organización y funcionamiento, además de asegurar el cumplimiento de las normas que regulan la actuación de los servidores públicos de la Secretaría Ejecutiva en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, se expiden los presentes:

**LINEAMIENTOS PARA REGULAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO INTERNO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, ASÍ COMO EL FUNCIONAMIENTO Y ATRIBUCIONES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN.**

## CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

### Objeto

**Artículo 1.** Los presentes lineamientos tienen por objeto regular el procedimiento administrativo interno que deberá implementar cuando se requiera realizar alguna actuación prevista en el artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

### Glosario

**Artículo 2.** Para los efectos de los presentes lineamientos, se entenderá por:

- I. **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.**
- II. **Ley Local:** La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- III. **Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.**
- IV. **Comisión:** La Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro;
- V. **Secretaría Ejecutiva:** El sujeto obligado que funge como órgano de apoyo técnico del Comité Coordinador del Sistema Estatal Anticorrupción de Querétaro;
- VI. **Comité:** Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción;
- VII. **Presidente:** Presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII. **Unidad de Transparencia:** Unidad de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.

## CAPÍTULO SEGUNDO INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

### De la Integración

**Artículo 3.** En términos de lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, el Comité estará integrado de la siguiente manera:

En cada sujeto obligado, las Unidades de Transparencia integrarán un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellas personas que sus integrantes lo consideren necesario, quienes tendrán voz, pero no voto.

La integración del Comité de Transparencia será de la siguiente manera:

- Presidente;
- Secretario;
- Vocales.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí.

Los integrantes del Comité de Transparencia podrán tener acceso a toda la información para determinar su clasificación conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Querétaro. Las dependencias, entidades o unidades administrativas que manejen información relacionada con la seguridad del Estado, investigación del delito, procuración de justicia, así como aquella referente a la seguridad pública del Estado, estarán a lo establecido a la Ley General de Transparencia y la presente Ley, para efecto de la reserva de la información que generen.

### **De las funciones del Comité**

**Artículo 4.** El Comité de Transparencia tendrá las funciones previstas en el artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 43 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en relación al artículo 84 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

### **De las sesiones del Comité de Transparencia.**

**Artículo 5.** El Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva sesionará al menos 2 veces al año de manera ordinaria, y de manera extraordinaria las que sean necesarias cuando se presenten los siguientes supuestos:

- I. Ampliación de Plazo.
- II. Acceso restringido reservada.
- III. Acceso restringido confidencial.



- IV. Inexistencia de información.
- V. Ampliación de plazo de reserva.

**Artículo 6.** Para las sesiones ordinarias, la convocatoria deberá ser notificada mediante oficio emitido por el Presidente del Comité de Transparencia con por lo menos tres días hábiles de anticipación. Para las sesiones Extraordinarias el Presidente del Comité de Transparencia deberá convocar con por lo menos un día hábil de anticipación.

### **Ampliación de Plazo.**

**Artículo 7.** El plazo establecido en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, podrá ampliarse hasta por diez días hábiles más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución, debiendo notificarse al solicitante, antes de su vencimiento.

### **De la clasificación de la información.**

**Artículo 8.** En caso de que los sujetos obligados consideren que los documentos o la información deba ser clasificada, el titular de la dependencia deberá remitir la solicitud, así como un escrito en el que funde y motive la clasificación al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver para:

- a) Confirmar la clasificación.
- b) Modificar la clasificación y otorgar total o parcialmente el acceso a la información.
- c) Revocar la clasificación y conceder el acceso a la información.

El Comité de Transparencia podrá tener acceso a la información que esté en poder del Área correspondiente, de la cual se haya solicitado su clasificación.

La resolución del Comité de Transparencia será notificada al recurrente, en el plazo de respuesta a la solicitud que establece el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

## De la inexistencia de la información.

**Artículo 9.** Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el titular de la dependencia deberá informar tal circunstancia al Comité de Transparencia, mismo que deberá resolver lo siguiente:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
- II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento;
- III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que ésta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
- IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa que corresponda.

**Artículo 10.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

**Artículo 11.** Todo lo que no esté previsto en los presentes Lineamientos, será regido por las Leyes en materia de Transparencia.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.** Los presentes Lineamientos entrarán en vigor a partir del día siguiente de su aprobación por el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción.



**Así lo acordó el Comité de Transparencia de la Secretaría Ejecutiva del Sistema Estatal Anticorrupción, en lo general, a los tres días del mes de septiembre del dos mil veintiuno.**

---

**LIC. BLANCA BELÉN MARTÍNEZ MANDUJANO**  
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

---

**C.P. MA KARILÚ QUINTANA RUÍZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN

---

**IVÁN ALONSO HERNÁNDEZ CRUZ**  
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL SISTEMA  
ESTATAL ANTICORRUPCIÓN